



V. ANEXO 18

Caso: 18

Expedientes:

CDHDF/IV/121/CUAUH/12/D1883,
CDHDF/IV/121/CUAUH/11/D1668,
CDHUS/IV/121/CUAUH/10/D4049,
CDHDF/IV/121/CUAUH/09/D7084,
CDHDF/IV/121/IZTP/09/D6990,
CDHDF/IV/122/AZCAP/09/D6931 y
CDHDF/IV/121/AZCAP/09/D6830

Personas agraviadas:

José Omar Ramírez García [Persona agraviada 39]
Iván Gustavo Anislado Rodríguez [Persona agraviada 40]
Alejandro Carrillo Ramírez [Persona agraviada 41]
Óscar Fernando Vargas Castañeda [Persona agraviada 42]
Félix Luna Hernández [Persona agraviada 43]
Persona agraviada 44
Luis Juvencio Valencia Sánchez [Persona agraviada 45]

1. Constancia ministerial de 8 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrita por el agente del Ministerio Público, Joel Mendoza Ornelas, y por el Oficial Secretario, Edgar Corona Martínez, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SE GIRA OFICIO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE SOLICITAR DESIGNE ELEMENTOS A SU CARGO Y REALICEN INVESTIGAR [SIC] EXHAUSTIVAMENTE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA PRESENTE INDAGATORIA Y BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, EL AGRAVIDO 39] EN CALIDAD DE PROBABLES RESPONSABLES [SIC], Y DE OTROS PROBABLES RESPONSABLES EN LA PRESENTE INDAGATORIA [...].

2. Constancia ministerial de 10 de octubre de 2009 a las 01:48 horas, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrita por el agente del Ministerio Público, José Alejandro García Ramírez, y por el Oficial Secretario, Luis Ángel Palacios Reyna, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LOS C. AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR A LOS C. [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39], [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] [...], [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40], [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] [...] ASÍ COMO DIVERSOS OBJETOS, VALORES, ARMAS Y VEHÍCULOS [...].

3. Informe de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por los elementos de la Policía de Investigación Arnulfo Muñoz Roa y Silvia Hernández Pérez, a través del cual informaron lo siguiente:

[...] Continuando con las investigaciones siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 9 de octubre del año en curso, los suscritos nos trasladamos nuevamente a las inmediaciones de la Central de Abastos con la finalidad de ubicar a [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39], realizando amplios recorridos por



los pasillos de la Central de Abastos y al llegar al pasillo I-J, nos percatamos de la presencia de un sujeto del sexo masculino [...] y el cual coincide con la media filiación proporcionada por los testigos, motivo por el cual se dio seguimiento [...] se percató de nuestra presencia echándose a correr para darse a la fuga, dándole alcance metros más adelante [...] en dicho lugar previa identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., se aseguró a quien dijo llamarse [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39] [...] al indicarle el motivo de la detención refiere que efectivamente, hace aproximadamente un mes o mes y medio [é] puso [...] a [una persona], el cual tiene una bodega en la Central de Abastos [...].

[...] No omito informarle que al encontramos en el interior de la oficinas [sic] de la Policía Judicial de esta Procuraduría, [José Omar Ramírez García, el agraviado 39] nos indic[ó] que el día de la fecha él, en compañía de [...] otros sujetos iban a ejecutar un jale, el cual consistía en robar [...] y secuestrar a un señor que acude a la Central de Abastos [...]. Motivo por el cual [José Omar Ramírez García, el agraviado 39] nos indicó que el lugar donde se reunirán es en el estacionamiento ubicado en el pasillo K-6 [...].

Motivo por el cual se implement[ó] un operativo en el lugar señalado por el entrevistado, y siendo aproximadamente las 23:30 horas arribaron al lugar indicado por el entrevistado primero un vehículo [...] siendo que [...] se encontraban en su interior quienes dijeron llamarse [Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40] [...] y [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41] [...] en [otro] vehículo [...] se encontraban en su interior [Oscar Fernando Vargas Castañeda, persona agraviada 42] [...] y en [otro] vehículo [...] se encontraban [...] [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43] [...] los cuales al tenerlos a la vista [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39] los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse [...] motivo por el cual son detenidos [...] no omito informarle que para llevar a cabo dicho operativo fue necesario solicitar apoyo de otras unidades y que fue necesario utilizar la fuerza mínima necesaria para someter a los sujetos en relación a [la] resistencia puesta por los mismos.

No omito informarle que al encontramos en el interior de las oficinas de esta Policía Judicial, se entrevistó a quien dijo llamarse [Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40] nos refiere que [...] lleva[ron] a cabo el robo del señor que organiza las cajas [de ahorro] [...].

De igual forma y previa identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., nos entrevistamos con quien dijo llamarse [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41] [...] en relación a los hechos que se investigan refiere el entrevistado que sabe de dos secuestros [...].

De igual forma y previa identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., nos entrevistamos con quien dijo llamarse [Oscar Fernando Vargas Castañeda, el agraviado 42], al indicarle el motivo de la entrevista refiere que no sabe el motivo de la detención porque [é] no conoce a ninguno de los demás detenidos, que [é] lleg[ó] a la Central de Abastos a buscar trabajo como cargador [...].

De igual forma y previa identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., nos entrevistamos con quien dijo llamarse [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43], en relación a los hechos que se investigan refiere [...] que [é] tenía que prestar su vehículo y las armas que tenía accediendo [...].

4. Dictamen médico de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Siendo las 04:00 hrs. Del día de la fecha se tuvo a la vista en el centro de arraigos de esta institución a quien dice llamarse:

[JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39]



[...] **A la exploración física presenta:** Equimosis violácea irregular de dos por un centímetro en cara anterior de cuello, levemente a la derecha de la línea media [...].

5. Dictamen médico de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Siendo las 04:00 hrs. Del día de la fecha se tuvo a la vista en el centro de arraigos de esta institución a quien dice llamarse:

[IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40]

[...] **A la exploración física presenta:** Equimosis rojiza irregular de cuatro por cuatro centímetros en región cigomática malar izquierda con ligero aumento de volumen. Presenta herida en fase de cicatrización en cara antero interna tercio medio de antebrazo derecho que limita levemente el movimiento de la mano. Refiere que hace tres meses recibió lesión con instrumento punzo cortante que requirió manejo quirúrgico [...].

6. Dictamen médico de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Siendo las 04:00 hrs. Del día de la fecha se tuvo a la vista en el centro de arraigos de esta institución a quien dice llamarse:

[ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41]

[...] **A la exploración física presenta:** Equimosis violáceas irregulares: de tres por tre[s] centímetros en bpalpebral derecho a nivel de la comisura externa. De dos por dos centímetros en surco nasogeniano izquierdo. De dos por un centímetro en región cigomática izquierda. De dos por dos centímetros en región preauricular izquierda. De uno por un centímetro en mucosa de labio superior a la izquierda de la línea media anterior. Equimosis violácea redondeada de tres centímetros de diámetro en cara anterior tercio medio de antebrazo derecho [...].

7. Dictamen médico de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Siendo las 04:00 hrs. Del día de la fecha se tuvo a la vista en el centro de arraigos de esta institución a quien dice llamarse:

[OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42]

[...] **A la exploración física presenta:** Equimosis violáceas irregulares: de tres por dos centímetros en cara externa tercio medio de muslo derecho. De cuatro por cuatro centímetros en cara postero externa tercio medio de muslo izquierdo [...].

8. Dictamen médico de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Siendo las 04:00 hrs. Del día de la fecha se tuvo a la vista en el centro de arraigos de esta institución a quien dice llamarse:

[FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43]

[...] **A la exploración física presenta:** Equimosis violáceas irregulares: de tres por un centímetros en región preauricular derecha. De uno punto cinco por un centímetros en región cigomática izquierda. De seis por cuatro centímetros en región esternal a nivel del apéndice xifoides, sobre la línea media anterior [...].

9. Declaración ministerial de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41; en dicha declaración, el agraviado fue asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando ambas firmas en la constancia correspondiente; sin embargo, no apareció registro de la hora en la que se rindió dicha declaración. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] UNA VEZ ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS MOTIVO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, MANIFIESTO QUE [...] LOS ACEPTO [...] ME DIJERON QUE ÍBAMOS A ROBAR UN CAMIONERO [...] NOS REUNIMOS EN EL PARQUE DE SUR 20 [...] DONDE "EL MIGUELÓN" RECIBIÓ UNA LLAMADA EN SU CELULAR DE [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39], EL CUAL LE DIJO QUE SE FUERAN A LA CENTRAL DE ABASTOS A DONDE EFECTIVAMENTE LLEGAMOS [...] NOS ESTACIONAMOS, Y YA ESTABA ESPERÁNDONOS [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...] DESPUÉS DE ESTO NOS FUIMOS HACIA SUR 20 A LAS CANCHAS PARA PONERNOS DE ACUERDO DE QUE AHÍ LLEGABA DICHO CAMIONERO Y QUE LO ÍBAMOS A ROBAR EN ESE LUGAR, PERO ESTO NO SE LLEVÓ A CABO PORQUE FUIMOS DETENIDOS POR LA POLICÍA EN ESE LUGAR [...] POR LO QUE HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTÉ, NO ES MI DESEO FORMULAR DENUNCIA O QUERRELLA ALGUNA EN CONTRA DE PERSONA ALGUNA [...].

10. Declaración ministerial de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por José Omar Ramírez García, persona agraviada 39; en dicha declaración, el agraviado fue asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando ambas firmas en la constancia correspondiente; sin embargo, no apareció registro de la hora en la que se rindió dicha declaración. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE SÉ EL CONTENIDO DEL INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RATIFICO Y RECONOZCO EL CONTENIDO DEL MISMO POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS [...] [UNA PERSONA] ME DIJO QUE [ÉL] SE DEDICABA [...] A SECUESTRAR PER(S)ONAS [...] NECESITABAN QUE LES PUSIERA A ALGUIEN PESADO [...] POR LO QUE COMO TENÍA NECESIDAD DE DINERO ACEPTÉ [...] COMENCÉ A INVESTIGAR DATOS DEL SEÑOR [...] QUIEN TIENE BODEGAS DE PAPAS EN LA CENTRAL DE ABASTOS [...] INVESTIGUE LA FAMILIA QUE TENÍA, ENTRE ELLOS SU HERMANO [...] A QUIEN SEÑALE COMO EL MERO CHINGÓN Y EL DEL DINERO [...] EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 [...] [UNA PERSONA] ME DIJO QUE [...] LE PUSIERA A OTRO Y QUE SI NO ME IBAN A ROMPER LA MADRE, POR LO QUE POR MIEDO A QUE ME FUERAN A HACER ALGO A MI O A MI FAMILIA LE DIJE QUE CONOCÍA [...] A UN SUJETO [...] QUIEN TIENE UN LOCALITO DE PAPAS [...] ES COMO EL DÍA DE AYER CUANDO ME DIRIGÍA A LABORAR A LA CENTRAL DE ABASTOS [...] ES CUANDO SE IDENTIFICAN CONMIGO ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL PREGUNTÁNDOME SI YO ERA OMAR, A LO QUE LES CONTESTÉ QUE EFECTIVAMENTE, SEÑALÁNDOLES A SU VEZ, QUE YA SABÍA A LO QUE IBAN, INDICÁNDOLES QUE YO HABÍA PARTICIPADO EN EL SECUESTRO DE [UNA PERSONA] Y QUE SABÍA QUE SE ESTABA PLANEANDO EL LEVANTÓN DE [OTRO] SUJETO [...] POR TAL MOTIVO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 22:30 HORAS ACUDÍ EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL AL LUGAR INDICADO EN EL CUAL HABÍAMOS ACORDADO REUNIRNOS, POSTERIORMENTE Y DESPUÉS DE UNA HORA DE ESPERA Y VIGILANCIA POR PARTE DE POLICÍA JUDICIAL [...] LE DOY AVISO A LOS AGENTES [...] QUE A BORDO DE DICHS VEHÍCULOS ESTABAN MIEMBROS DE LA BANDA Y EN ESE INSTANTE SON DETENIDOS POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL [...] MI DECLARACIÓN LA RENDÍ VOLUNTARIAMENTE RESPETANDO EN TODO MOMENTO EN MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y EN GENERAL DEL PERSONAL DE ESTA PROCURADURÍA [...].

11. Declaración ministerial de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por Félix Luna Hernández, persona agraviada 43; en dicha declaración, el agraviado fue asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando ambas firmas en la constancia correspondiente; sin embargo, no apareció registro de la hora en la que se rindió dicha declaración. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE SÉ EL CONTENIDO DEL INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RATIFICO Y RECONOZCO EL CONTENIDO DEL MISMO POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS [...] ES EL CASO QUE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO DÍAS ME HABLO POR TELÉFONO [UNA PERSONA] Y ME PREGUNTÓ QUE SI YO TENÍA ARMAS Y YO LE DIJE QUE SI, ENTONCES [É]L ME DIJO QUE SE LAS PRESTARÁ Y QUE ME INVITABA A UN JALE QUE SE TRATABA DE ROBAR Y SECUESTRAR A UNA PERSONA Y YO ACEPTÉ [...] AL LEGAR A LA CENTRAL DE ABASTOS [...] FUIMOS DETENIDOS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL [...] RESPECTO A LAS LESIONES QUE PRESENTO NO ES MI DESEO QUERERME YA QUE SEGURAMENTE YO SOLO ME LAS CAUSE AL MOMENTO DE SER ASEGURADO [...].

12. Declaración ministerial de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40; en dicha declaración, el agraviado fue asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando ambas firmas en la constancia correspondiente; sin embargo, no apareció registro de la hora en la que se rindió dicha declaración. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE SÉ EL CONTENIDO DEL INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RATIFICO Y RECONOZCO EL CONTENIDO DEL MISMO POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS [...] [UNA PERSONA] ME INVITA A PARTICIPAR EN UN ROBO [...] QUE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ DÍAS REALIZAMOS EL ROBO [...] QUE EN PLÁTICAS CON MIS COMPLICES ME DECÍAN QUE MEJOR SE AVENTARAN UN SECUESTRO PORQUE DEJABA MÁS DINERO [...] POR LO QUE [...] QUEDAMOS DE VERNOS EL SIGUIENTE DÍA A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE EN LA CENTRAL DE ABASTOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EFECTIVAMENTE NOS VIMOS A ESA HORA [...] Y FUIMOS DETENIDOS POR AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL [...] RESPECTO A LAS LESIONES QUE PRESENTO YO SÍ LO ME LAS CAUSE AL MOMENTO DE SER ASEGURADO POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA YA QUE PRETENDÍ DARME A LA FUGA [...].

13. Declaración ministerial de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por Oscar Fernando Vargas Castañeda, persona agraviada 42; en dicha declaración, el agraviado fue asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando ambas firmas en la constancia correspondiente; sin embargo, no apareció registro de la hora en la que se rindió dicha declaración. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] UNA VEZ QUE SE LE HA LEIDO EL CONTENIDO DEL INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RATIFICO Y RECONOZCO EL CONTENIDO DEL MISMO POR SER LA VERDAD DE LOS HECHOS [...] EL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, [UNA PERSONA] ME LLAMÓ POR TELÉFONO DICIÉNDOME QUE LO ACOMPAÑARA A VER A UN AMIGO Y ESTA PERSONA ES UNA DE LAS QUE ESTÁ TAMBIÉN DETENIDA DE NOMBRE [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] Y LO FUIMOS A VER [...] Y [É]STE NOS DIJO QUE TRABAJABA EN LA CENTRAL DE ABASTOS [...] Y NOS PROPUSO QUE LAS ASALTÁRAMOS Y LE CONTESTAMOS QUE SÍ [...] NOS DIJO QUE TENÍA UN JALE PARA ESE MISMO DÍA Y CONSISTÍA EN IR A LA CENTRAL DE ABASTOS A LAS 22:00 HORAS, POR QUE LLEGABA SIEMPRE UN BODEGUERO A ESA HOYA Y LO TENÍAMOS QUE INTERCEPTAR [...] Y ES EL CASO QUE NO ASALTAMOS AL BODEGUERO [...] EN CUANTO A LAS LESIONES QUE ME FUERON CLASIFICADAS POR EL MÉDICO, ESTAS ME LAS OCASIONARON LAS PERSONAS QUE ME DETUVIERON Y FUE PORQUE ME RESISTÍA A SER

DETENIDO, POR LO QUE NO ES MI VOLUNTAD DENUNCIAR O INTERPONER QUERRELLA EN CONTRA DE NADIE [...].

14. Dictamen médico de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41]: presenta equimosis negruscas en región bpalpebral del ojo derecho; equimosis rojiza de 3x2 cm en punta nasal; equimosis rojiza de 3x2 cm en pabellón auricular izquierdo; equimosis negrusca de 4x3 cm en cara anterior del antebrazo derecho en su tercio medio; otra negrusca de 3x2 cm en región hipotecar de la mano derecha; [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39], presenta equimosis rojiza de 3x2 en región malar derecha; excoriación lineal de 3 cm en cara lateral derecha del cuello; [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] presenta equimosis rojiza puntiforme de 0.5x0.5 cm en apéndice xifoides; [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40], presenta equimosis rojiza de 3x4 cm en región malar derecha; otra de 2x1 cm en labio inferior con laceración de la mucosa labial interna; injerto de piel en antebrazo derecho en su tercio medio, equimosis rojiza de 3x2 cm en rodilla derecha [...] [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42], equimosis rojiza de 3x2 cm en apéndice xifoides; o[tra] rojiza de 4x5 cm en región abdominal derecha; equimosis rojizas circulares en ambas muñecas [...].

15. Acuerdo ministerial de 10 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, y por la Oficial Secretaria Laura Elizabeth Martínez Hernández, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] TODOS ESTOS ELEMENTOS DE LOS QUE SE PRESUME SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DE LOS CC. [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41] [...], [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...], [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ persona agraviada 43] [...], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] [...] Y [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] [...] EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 268 PÁRRAFO CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, MOTIVO POR EL CUAL ESTA REPRESENTACIÓN SOCIALO CONSIDERA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UN CASO URGENTE, [...] EN EL QUE SE PRECISA QUE HABRÁ CASO URGENTE CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

[...]

II.- EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INDICIADO PUEDA SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, LO CUAL SE CORROBORA DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, TODA VEZ QUE LOS AHORA INCUPLADOS FUERON INFORMADOS DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR OTORGA LA CONSTITUCIÓN [...], POR ENCONTRARNOS ANTE LA PRESENCIA DE UN DELITO GRAVE Y EN EL CASO DE QUE SE LE DEJARA EN LIBERTAD ES FÁCIL SUPONER QUE NO COMPARECERÍAN ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ SE LO REQUIRIERAN, YA QUE AL HACERSE SABEDOR DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA VERSA SOBRE DELITO GRAVE, [...] ES DE PRESUMIRSE QUE SI LOS INCUPLADOS FUERAN PUESTOS EN LIBERTAD, INTENTARÍAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y SE CREARÍA IMPUNIDAD, [...] POR LO QUE A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL EXISTE UN RIESGO FUNDADO DE QUE LOS INCUPLADOS DE REFERENCIA, PUEDAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

[...] SE ORDENA LA DETENCIÓN DE LOS CC. [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41] [...], [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...], [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ

persona agraviada 43] [...], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] [...] Y [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO (DIVERSOS TRES) [...] POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE CASO URGENTE.

[...] SE TIENE POR EJECUTADA LA ORDEN DE DETENCIÓN GIRADA EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN PRESENTES ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL LOS AHORA INCLUPADOS [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41] [...], [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...], [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] [...], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] [...] Y [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] [...] POR LO QUE QUEDAN EN CALIDAD DE DETENIDOS [...].

16. Acuerdo ministerial de 11 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, y por el Oficial Secretario Jonathan Cristian Pérez Castro, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] SOLICÍTESE AL JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO, EN CONTRA DE LOS INDICIADOS [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41] [...], [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...], [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] [...], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] [...] Y [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] [...] POR UN TÉRMINO DE 30 DÍAS [...].

17. Dictamen médico de 11 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41]: presenta equimosis negruscas en región bipalpebral del ojo derecho; equimosis rojiza de 3x2 cm en punta nasal; equimosis rojiza de 3x2 cm en pabellón auricular izquierdo; equimosis negrusca de 4x3 cm en cara anterior del antebrazo derecho en su tercio medio; otra negrusca de 3x2 cm en región hipotocar de la mano derecha; [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39], presenta equimosis rojiza de 3x2 en región malar derecha; excoriación lineal de 3 cm en cara lateral derecha del cuello; [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] presenta equimosis rojiza puntiforme de 0.5x0.5 cm en apéndice xifoides; [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40], presenta equimosis rojiza de 3x4 cm en región malar derecha; otra de 2x1 cm en labio inferior con laceración de la mucosa labial interna; injerto de piel en antebrazo derecho en su tercio medio, equimosis rojiza de 3x2 cm en rodilla derecha [...] [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42], equimosis rojiza de 3x2 cm en apéndice xifoides; o[tra] rojiza de 4x5 cm en región abdominal derecha; equimosis rojizas circulares en ambas muñecas [...].

18. Dictamen médico de 12 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41]: presenta equimosis negruscas en región bipalpebral del ojo derecho; equimosis rojiza de 3x2 cm en punta nasal; equimosis rojiza de 3x2 cm en pabellón auricular izquierdo; equimosis negrusca de 4x3 cm en cara anterior del antebrazo derecho en su tercio medio; otra negrusca de 3x2 cm en región hipotocar de la mano derecha; [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39], presenta equimosis rojiza de 3x2 en región malar derecha; excoriación lineal de 3 cm en cara lateral derecha del cuello; [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] presenta equimosis rojiza puntiforme de 0.5x0.5 cm en apéndice xifoides; [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40], presenta equimosis rojiza de 3x4 cm en región malar

derecha; otra de 2x1 cm en labio inferior con laceración de la mucosa labial interna; injerto de piel en antebrazo derecho en su tercio medio, equimosis rojiza de 3x2 cm en rodilla derecha [...] [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42], equimosis rojiza de 3x2 cm en apéndice xifoides; o[tr]a rojiza de 4x5 cm en región abdominal derecha; equimosis rojizas circulares en ambas muñecas [...].

19. Constancia ministerial de 13 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público Joel Mendoza Ornelas, y por el Oficial Secretario Edgar Corona Martínez, en el cual determinó lo siguiente:

[...] Se gira oficio al Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal a efecto de solicitar designe elementos a su cargo y realicen una investigación exhaustiva de los hechos, así como la búsqueda, localización y presentación [...] de otros probables responsables relacionados en la presente [...].

20. Dictamen médico de 13 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por un perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41]: presenta equimosis violáceas irregulares de: 3 x 3 centímetros bipalpebral derecho a nivel de la comisura externa. De dos por dos centímetros en surco nasogeniano izquierdo. De dos por un centímetro en región cigomática izquierda. De dos por dos centímetros en región preauricular izquierda; [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] equimosis violáceas irregulares de 3 x 1 cm en región preauricular derecha. De 1.5 x 1 cm en región zigomática izquierda. De 6 x 4 cm [sic] [...] [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] equimosis violáceas irregulares de 3 x 2 cm en cara externa tercio medio, de muslo derecho de 4 x 4 cm en cara postero externa tercio medio de muslo izquierdo.

[JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] presenta herida en fase de cicatrización cara antero interno tercio medio de antebrazo derecho que limita levemente el movimiento de la mano; refiere que hace tres meses recibió lesión con instrumento punzo cortante que requirió manejo quirúrgico "injerto" no reciente; NO PRESENTAN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES [...].

21. Constancia ministerial de 14 de octubre de 2009, a las 03:05 horas, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrita por el agente del Ministerio Público, Joel Mendoza Ornelas, y por el Oficial Secretario, Edgar Corona Martínez, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] Que se presentan en estas oficinas los CC: Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal Hernández Gayosso Israel y Hernández Pérez Silvia, a efecto de poner a disposición al C. [persona agraviada 44] [...] como probable responsable, relacionado con los presentes hechos [...].

22. Informe de 14 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por los elementos de la Policía de Investigación Israel Gayosso Hernández y Silvia Hernández Pérez, a través del cual informaron lo siguiente:

[...] Con la finalidad de darle el debido cumplimiento a lo ordena[do] por Usted los suscritos, previa identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., nos entrevistamos nuevamente con quien dijo llamarse [Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40] [...] en las oficinas de la Fuerza Antisecuestros de esta Procuraduría, [quien] nos refiere que [...] sabe por dicho de [Alejandro Carrillo



Ramírez, persona agraviada 41] que quien puso el asunto del Gas [...] fue el hijo de este de nombre [el agraviado 44] [...].

Motivo por el cual los suscritos nos trasladamos a bordo de la unidad 919 RVR, a la colonia San Miguel Jacalones Municipio de Chalco Estado de México [...] en dicho lugar se estableció vigilancia en cubierto y siendo aproximadamente las 20:50 horas, los suscritos observamos que salió del citado domicilio un vehículo [...] en [el] cual viajaban tres personas dos del sexo masculino y una del sexo femenino, percatándonos que en la puerta trasera del vehículo viajaba [persona agraviada 44] siendo ubicado por las características fisonómicas descritas [...] por lo que se le dio seguimiento a dicho vehículo sin perderlo de vista, el cual detuvo su marcha sobre la Carretera Federal México - Cuautla, de la colonia Santa Cruz Amalinalco, municipio de Ixtapaluca Estado de México [...] donde el citado vehículo se estaciona y descienden los tres sujetos, y al tenerlos a la vista previa identificación como Agentes de la Policía Judicial del D.F., el sujeto del sexo masculino el cual coincide con la media filiación proporcionada, al percatarse de nuestra presencia corre, dándole alcance metros adelante, asegurando a quien dijo llamarse [persona agraviada 44] [...] al indicarle el motivo de nuestra presencia en el lugar preguntando el por qué de su actitud, manifestó que se echó a correr por temor a ser detenido, ya que sabía que había sido detenido su papá por el delito de secuestro, agregando que él había puesto al hijo del gasero para que fuera secuestrado [...].

Motivo por el cual es detenido quien dijo llamarse [persona agraviada 44] [...] siendo trasladados de manera inmediata ante el C. Agente del Ministerio Público para que determine su situación jurídica [...].

23. Certificado de estado físico de 14 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, emitido por un médico adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, donde se estableció que la persona agraviada 44, a la exploración física:

[...] SE PRESENTA SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS RECIENTES [...].

24. Declaración ministerial de 14 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40; en dicha declaración, el agraviado fue asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando ambas firmas en la constancia correspondiente. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes lo vertido en su anterior [d]eclaración ministerial por ser [é]sta la verdad de los hechos [...] que por cuanto hace a la participación del probable responsable [persona agraviada 44], este lo que hizo fue aportar datos del agraviado [...] que con los datos que proporcionó [persona agraviada 44], es que los demás integrantes de la banda decidieron secuestrar al [h]ijo del [g]asero [...] que así mismo por dicho de [persona agraviada 44], este le refirió que hace aproximadamente dos meses habían secuestrado a un mueblero [...] que no presenta lesiones al momento, que ha sido tratado con respeto y atendiendo en todo momento a su calidad y derechos humanos [...].

25. Dictamen médico de 14 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, emitido por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se estableció que la persona agraviada 44, a la exploración física:

[...] Presenta: una zona de edema con equimosis rojovinosa de 8x6 cm en región occipital en su línea media, una equimosis rojiza de forma lineal de 4 cm en mesogastrio sobre la línea media, una excoriación de 1.5x 0.4 cm en cara dorsal de articulación de muñeca derecha, una excoriación de 2x0.4 cm en dorso de articulación de muñeca derecha, una excoriación de 10.5x 0.4 cm en cara posterior de tercio distal de brazo derecho [...].

26. Declaración ministerial de 14 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por la persona agraviada 44; quien fue asistida por defensor particular, constando ambas firmas en la constancia correspondiente. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] manifiesta que s[i] es su deseo declarar en relación a los presentes hechos, mismos que en este acto [n]iega en su totalidad [...] que es falso que el declarante haya proporcionado datos para poder secuestrar a persona alguna [...] que en todo momento ha sido tratado en forma humana y apegada a derecho [...] que no es su deseo formular denuncia o querrela alguna, que las lesiones que presenta al momento fueron accidentales y anteriores a su detención [...].

27. Acuerdo ministerial de 14 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público Jorge Alejandro Arriate Montero, y por el Oficial Secretario Carlos Alberto Montiel Ferretiz, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

II.- EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INDIADO PUEDA SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, LO CUAL SE CORROBORA DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, TODA VEZ QUE LOS AHORA INCULPADOS FUERON INFORMADOS DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR OTORGA LA CONSTITUCIÓN [...], POR ENCONTRARNOS ANTE LA PRESENCIA DE UN DELITO GRAVE Y EN EL CASO DE QUE SE LE DEJARA EN LIBERTAD ES FÁCIL SUPONER QUE NO COMPARECERÍAN ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ SE LO REQUIERAN, YA QUE AL HACERSE SABEDOR DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA VERSA SOBRE DELITO GRAVE, [...] ES DE PRESUMIRSE QUE SI LOS INCULPADOS FUERAN PUESTOS EN LIBERTAD, INTENTARÍAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y SE CREARÍA IMPUNIDAD, [...] POR LO QUE A CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL EXISTE UN RIESGO FUNDADO DE QUE LOS INCULPADOS DE REFERENCIA, PUEDAN SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

[...] SE ORDENA LA DETENCIÓN DEL C. [persona agraviada 44] [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE **SECUESTRO AGRAVADO** [...] POR ENCONTRARNOS EN PRESENCIA DE CASO URGENTE.

[...] SE TIENE POR EJECUTADA LA ORDEN DE DETENCIÓN GIRADA EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA PRESENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL AHORA INCULPADO [persona agraviada 44] [...] POR LO QUE QUEDAN [SIC] EN CALIDAD DE DETENIDO [...].

28. Acuerdo ministerial de 15 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público, Jorge Alejandro Arriate Montero, y por el Oficial Secretario Carlos Alberto Montiel Ferretiz, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] ES DE RESOLVERSE [...] TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LEGALES SOLICITANDO EL ARRAIGO DE [persona agraviada 44] [...].

29. Dictamen médico de 15 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, emitido por dos peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se estableció que la persona agraviada 44, a la exploración física:

[...] Presenta: una zona de edema con equimosis rojovinosa de 8x6 cm en región occipital en su línea media, una equimosis rojiza de forma lineal de 4 cm en mesogastrio sobre la línea media, una excoriación de 1.5x 0.4

cm en cara dorsal de articulación de muñeca derecha, una excoriación de 2x0.4 cm en dorso de articulación de muñeca derecha, una excoriación de 10.5x 0.4 cm en cara posterior de tercio distal de brazo derecho [...].

30. Dictamen médico de 15 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, emitido por un perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se estableció lo siguiente:

[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL:** [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41] presenta equimosis verdosa bpalpebral de ojo derecho, otra de dos por dos centímetros en tercio medio cara anterior de antebrazo derecho. [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] equimosis verdosas irregulares de 3 x 3 cm en epigastrio, otras tres de un centímetro por debajo de región de epigastrio. [...] [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] equimosis violáceas negras irregulares en un área de 25 x 8 cm en región abdominal, línea media por abajo del epigastrio. [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40], **NO PRESENTAN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES**, [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] presenta herida en fase de cicatrización cara antero interno tercio medio de antebrazo derecho compatible con injerto, que limita levemente el movimiento de la mano, refiere que hace tres meses recibió lesión con instrumento punz[o] cortante que requirió manejo quirúrgico "injerto" no reciente [...].

31. Constancia ministerial de 21 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrita por el agente del Ministerio Público Joel Mendoza Ornelas, y por el Oficial Secretario Edgar Corona Martínez, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] Que se gira oficio al Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal a efecto de solicitar designe elementos a su cargo y realicen una investigación exhaustiva de los hechos, tendiente a la búsqueda, localización y presentación de [LUIS JUVENCIO VALENCIA SÁNCHEZ, persona agraviada 45] [...] así como de otros probables responsables relacionados en la presente [...].

32. Nota periodística de 21 de octubre de 2009, titulada "Capturan a nueve secuestradores más de la banda 'El Miguelón'" y publicada en el portal de internet www.terra.com.mx¹, en la cual se estableció lo siguiente:

Elementos de la Fuerza Antisecuestro (FAS) capturaron a nueve integrantes más de la banda de secuestradores conocida como 'El Miguelón'.

El subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la PGJDF, Javier Cerón Martínez, detalló que [...] [a] continuar con las investigaciones [...] fue detenido [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39], quien al ser asegurado proporcionó informes en el sentido de que ese mismo día por la noche, él junto con sus cómplices llevarían a cabo el secuestro de otro comerciante de la Central de Abasto, por la cual el 9 de octubre se implementó un operativo que culminó con la detención de siete individuos, los cuales arribaron a dicho centro comercial a bordo de tres vehículos y portando cuatro armas de fuego, mismos que fueron detenidos cuando se preparaban para cometer el ilícito antes mencionado.

Se trata de: [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41], [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43] [...]; [Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40] [...] y [Oscar Fernando Vargas Castañeda, persona agraviada 42] [...].

¹<http://noticias.terra.com.mx/mexico/df/capturan-a-nueve-secuestradores-mas-de-la-banda-el-miguelon,dbe931a7820df310VgnCLD200000bbcceb0aRCRD.html>

Se hace mención que entre los objetos que les fueron asegurados, además de los vehículos y las armas de fuego, fueron chalecos antirreflejantes, pasamontañas y cascos de los que se utilizan en las obras de construcción.

Los detenidos fueron sujetos a la medida de arraigo desde el pasado 1° de septiembre pasado. En su declaración ministerial confesaron diversos secuestros y que contaban con una lista de objetivos para ser secuestrados, la mayor parte comerciantes de la Central de Abasto, ya que el detenido [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39], se desempeñaba como diablero en dichas instalaciones, razón por la cual tenía acceso a información de las víctimas misma que proporcionaba a sus cómplices.

Cuatro días después, con la información recabada, explicó el titular de Averiguaciones Previas Centrales de la PGJDF, se detuvo a un miembro más de nombre [persona agraviada 44], mismo que también se encuentra arraigado.

No obstante lo declarado por los arraigados, continúa la investigación para establecer si estos individuos pudieran tener relación con más delitos de esta naturaleza. Hasta el momento están relacionados y plenamente e identificados por sus víctimas en cuatro Averiguaciones Previas de eventos de fechas: 22 de febrero, 30 de mayo, 25 de julio y 24 de agosto [...].

33. Informe de 22 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por los agentes de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Juan Eduardo García Magallón y Marco Antonio Blanqueto López, mediante el cual refirieron lo siguiente:

[...] realizando funciones propias de esta Policía, que el día de la fecha al ir circulando [...] en la DELEGACIÓN IZTAPALAPA, nos percatamos que un sujeto del sexo masculino el cual corresponde a las características fisonómicas del sujeto apodado [...] motivo por el cual previa identificación como agentes de la policía investigadora se le abordó[ó] indicándole el motivo de nuestra presencia, solicitándoles una identificación mismo que se identificó con una credencial de elector[,] la cual correspondía con los rasgos fisonómicos de [...] [Luis Juvencio Valencia Sánchez], la persona agraviada 45] [...] por tal motivo se le hizo saber que sobre [é] se encuentra girado un oficio de localización y presentación ya que se encuentra relacionado con la averiguación previa citada al rubro siendo en ese motivo [sic] que dicho sujeto se portó[ó] de manera agresiva indicando que ya sabi[í]a que lo estaban buscando [...] que no nos iba a acompañar por tal motivo se usó[ó] la fuerza mínima necesaria para someterlo [...] siendo que dicho sujeto empezó a gritar que lo queríamos secuestrar incitando a la gente [...] para que nos agredieran físicamente y fuera liberado, por tal motivo es trasladado a la Agencia del Ministerio Público a efecto de que declare en relación a los hechos, en donde al ser entrevistado nos manifiesta que efectivamente [é] se dedica desde hace tiempo atrás al secuestro, en compañía de varios sujetos [...]

34. Dictamen médico de 22 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, emitido por un perito médico forenses de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se indicó que Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45:

[...] A la exploración física, presenta zona equimótica de 6x3 cms. en región escapular derecha, equimosis lineal de 4 cms en región axilar derecha, dos equimosis lineales de 3 y 2 cms. Respectivamente en hombro izquierdo dos excoriaciones lineales cubiertas de costra hemática seca de 3 cms. de longitud cada una ubicada en tercio medio cara posterior de pierna izquierda, excoriación cubierta de costra hemática seca de 3 cms. de longitud en región parietal derecha.

35. Dictamen médico de 22 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, emitido por un perito médico forenses de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se indicó lo siguiente:



[...] [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41] [...], [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...], [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] [...], [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] [...] Y [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] [...].

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: NO PRESENTAN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES [...].

36. Declaración ministerial de 22 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, rendida por Luis Juvencio Valencia Sánchez, la persona agraviada 45; en dicha declaración, el agraviado fue asistido por el defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, constando ambas firmas en la constancia correspondiente. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] enterado del contenido del informe firmado por los Agentes de la Policía Judicial [...] declara que acepta su contenido por ser la verdad [...] pero ignoraba que me encontrara sujeto a alguna investigación [...] y por cuanto hace a las lesiones que refiere el certificado médico que present[é] al serme [sic] practicado, no es mi deseo formular denuncia o querrela alguna, en contra de ninguna persona pues me fueron causadas al momento de la detención al resistirme a mi detención [...].

37. Dictamen médico de 22 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, emitido por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se indicó que Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45:

[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA;** presenta una excoriación de 2 x 2 cms. Rojiza en rodilla izquierda. Presenta hiperemia en muñecas derecha e izquierda de forma circular. Presenta ab[s]ceso periodontal maxilar superior izquierdo [...].

38. Acuerdo ministerial de 23 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público Joel Mendoza Ornelas, y por el Oficial Secretario Edgar Corona Martínez, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] **AL ESTAR EN PRESENCIA DE CASO URGENTE ASÍ PREVISTO POR LA LEY RESULTA PROCEDENTE DICTAR ORDEN DE DETENACIÓN EN CONTRA DEL INculpADO LUIS JUVENCIO VALENCIA SÁNCHEZ [...]**

[...] **SE ORDENA LA DETENCIÓN DE [LUIS JUVENCIO VALENCIA SÁNCHEZ], persona agraviada 45 [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO (DIVERSOS TRES) [...] Y POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELUCUENCIA ORGANIZADA COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD [...].**

[...] **SE TIENE POR EJECUTADA LA ORDEN DE DETENCIÓN GIRADA EN ATENCIÓN A QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA PRESENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL AHORA INculpADO [LUIS JUVENCIO VALENCIA SÁNCHEZ, persona agraviada] [...] POR LO QUE QUEDA EN CALIDAD DE DETENIDO [...].**

39. Acuerdo ministerial de 23 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público Joel Mendoza Ornelas, y por el Oficial Secretario Edgar Corona Martínez, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] SOLICÍTESE AL C. JUEZ PENAL COMPETENTE EN TURNO TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LEGALES, SOLICITANDO LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO EN CONTRA DE [LUIS JUVENCIO VALENCIA SÁNCHEZ, persona agraviada 45], POR UN TIEMPO DE 30 TREINTA DÍAS [...].

40. Acta circunstanciada de 28 de octubre de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que se hace constar que Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45 refirió lo siguiente:

El 21 de octubre de 2009 se trasladó a su trabajo [...] trabaja en el transporte público [...] entre 06:00 o 06:30 horas, se dirigió sobre Eje 6 a la altura de la calle Américas, donde detecto que varios de sus compañeros de ruta habían cerrado la avenida [...].

[...] el agraviado señaló que ni un minuto permaneció en el interior de [su] vehículo, lo golpearon, lo arrastraron, lo encañonaron, eran varios hombres armados [...] cuando estacionó su combi inmediatamente lo rodearon y lo encañonaron con armas largas, [...] con el temor de que fueran a disparar se bajó de su vehículo, lo tenían encañonado antes de que lo sujetaran, le decían "bájate, bájate hijo de tu puta madre, perro desgraciado ahorita vas a ver", "ahorita vas a decir y vas a confesar a como dé lugar, si no te vamos a matar y te vamos a aventar a un baldío [...]".

Agregó que él se bajó [...] lo sujetaron del cuello; nunca se opuso a la detención y lo suben a la parte de atrás de una camioneta cerrada y en el interior de ésta lo esposan y lo golpearon en la cara, en las costillas y le daban de puntapiés en el recto, cada 5 minutos se subía un judicial diferente y lo golpeaba [...] y lo pusieron a disposición de la autoridad ministerial hasta las 21:00 ó 22:00 horas.

Ignora dónde permanecieron [...] lo tenían agachado y le cubrieron la cara con una chamarra negra, durante todo el tiempo permaneció en el interior de la camioneta y estaban con entre 4 ó 5 judiciales.

[...] Los judiciales le comentaron que no lo dejarían de golpear hasta que fueran detenidos [dos personas] [...] hasta las 21:10 horas lo trasladaron al Bunker [...] lo llevaban agachado, lo pasaron con el Ministerio Público, y los judiciales le dijeron "ya declaró que sí es culpable y que él participó", lo met[ieron] a las galeras, nunca lo dejaron leer su declaración [...] lo hicieron firmar unos documentos en los que puso su huella, y lo pasaron a las galeras [...], nunca estuvo asistido por el defensor de oficio [...] en ningún momento le permitieron hablar por teléfono a su familia para avisarles dónde se encontraba [...].

La única golpiza que recibió fue en el interior de la camioneta en el momento de su detención y fue de 5 a 6 horas, los golpes que recibió fue[ron] en las costillas, cara, y parte del ano [...].

41. Acuerdo ministerial de 29 de octubre de 2009, que obra en la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, suscrito por el agente del Ministerio Público Joel Mendoza Ornelas, y por el Oficial Secretario Edgar Corona Martínez, en el cual se determinó lo siguiente:

[...] SOLICÍTESE AL C. JUEZ PENAL, COMPETENTE, EN TURNO [...] SE TENGA AL SUSCRITO EJERCITANDO LA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO, EN CONTRA DE: [...] (3).- [OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA, persona agraviada 42] [...] (4).- [FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, persona agraviada 43] [...] (6).- [ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ, persona agraviada 41] [...] (7).- [IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ, persona agraviada 40] [...] (8).- [JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA, persona agraviada 39] [...] (9).- persona agraviada 44] [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE SECUESTRO AGRAVIADO Y SECUESTRO AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA (DIVERSOS DOS) [...] Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMETIDO [SIC] EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD [...].

42. Oficio de 3 de noviembre de 2009, suscrito por el agente del Ministerio Público, Joel Mendoza Ornelas, adscrito a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó que:

[...] Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45, se encuentra relacionado en la Averiguación Previa [FEIS/T1/459/09-07], con la calidad de probable responsable [...].

[...]

Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45, rindió su declaración ministerial y en todo momento se le respetaron sus garantías procesales de audiencia y defensa y de legalidad que consagran la constitución.

[...].

43. Acta circunstancia de 5 de noviembre de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que se hace constar que Alejandro Carrillo Ramírez, presunto agraviado 41 refirió lo siguiente:

El 9 de octubre de 2009, lo detuvieron a las 10:15 o 10:30 p.m. en las inmediaciones de la Bodega J-18 [de la Centra de Abastos] [...] por lo que fue detenido [...] por una unidad Jeep Liberty que le cerró el paso, de donde descendieron 6 o 7 sujetos[,] lo bajaron del vehículo, no se identificaron. Atrás se encontraba un Tsuru de color blanco con armas largas y cortas.

Le abrieron el vehículo y le pudieron las manos en la nuca y abrieron los pies, lo revisaron lo despojaron de su cartera, fue esposado y lo subieron a la Jeep en la parte trasera y la taparon la cara con una sudadera y le dijeron que se agachara, lo golpearon en la espalda, en el cuello, se encontraban el copiloto y [é] iba del lado del copiloto se mantuvieron en ese lugar y hablaban con Nextel a otros sujetos, salieron de la central de abastos y se detuvieron a otros [sic] sujeto en una gasolinera, donde los cambiaron de vehículo a una camioneta color gris y de ahí fueron trasladados al Búnker, al área de antisequestros [...].

Fue vendado y lo metieron a una oficina blanca, lo hincaron, lo golpearon y lo tiraron al piso. Dos personas le preguntaban si conocían a una persona y sus apodos, como él les decía que no, le pegaban en la nuca en ocasiones con el puño cerrado y en otras con la palma de la mano abierta [...] después lo hincaron y le ordenaron que se cruzara de pies y una persona se sentó encima de él, poniendo las rodillas sobre sus pies, lo abrazó del cuello y le puso una bolsa de plástico [...].

Le jalaban la bolsa y le decían que cuando quisiera hablar patear[a] y le decían que no se hiciera pendejo, que sabían que había participado, que ya le habían puesto el dedo, que había un secuestro de 4 millones de pesos y que había videos.

Lo sacaron y después lo volvieron a meter y le dijeron que se hincara. Como lo golpearon se cayó de pecho y después una persona lo levantó de las esposas [...] le patearon los testículos y las costillas. Los testículos lo[s] golpearon dos veces y en las costillas tres veces, dos del lado derecho y uno del izquierdo, había aproximadamente 5 personas pero sólo dos lo golpearon. Después lo volvieron a sacar a un cubículo y lo pusieron en c[u]cillas [...]

Lo volvieron a meter a la oficina y le pusieron la bolsa, pero le pusieron alcohol para que se le pegara a la cara y le taparon con la mano la boca y la nariz. Se le subió un sujeto a los hombros y le volvieron a poner la bolsa por 10 o 15 segundos forcejeaba para tratar de quitarse la bolsa, una persona le dijo que si quería lo tratara como persona o como animal, le volvieron a preguntar [...] si el coche lo compró con el dinero del

secuestro. Todo el tiempo estuvo vendado e incluso durante su declaración le volvieron a colocar su chamarra en la cara [...]. Se percató que a su acompañante [Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40] lo bajaron, lo pusieron boca abajo en el piso y lo patearon. [...]

Le preguntaron respecto de una célula [...] y empezaron a hacer preguntas [...] y le empezaron a dar cachetadas 10 o 12 veces la preguntaba[n] por los demás [...] y después le pegó dos veces en el oído derecho. [...]

Recuerda 5 bolsazos, todos antes de declarar [...] y le golpearon en el estómago con una tabla o el puño [...]. Le preguntaron por [persona agraviada 44], le dijeron que por su familia le iban a dar en su madre y lo iba a padecer. [...]

44. Acta circunstanciada de 5 de noviembre de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que se hace constar que la persona agraviada 44 refirió lo siguiente:

Lo detuvieron el 13 de octubre de 2009, ya tenía conocimiento de que su papá estaba detenido. Se encontraba en un campo de fútbol [cuando] dos personas se acercaron. Uno de ellos lo encañonó y le dijo que se tirara al suelo. Después lo subieron a una camioneta donde iban 6 policías más y se percató de que había otro vehículo.

En la camioneta le dijeron que había participado en un secuestro, en virtud de que su papá lo había dicho. Le decían que dijera la verdad [...].

Iba acostado boca abajo atrás del asiento del chofer y del copiloto, lo jalaron por atrás de las esposas, haciéndole los brazos hacia la cabeza y le pusieron un cigarro prendido en la mano y lo golpearon en la cabeza, con un arma larga 3 o 4 veces. Él iba en los pies de un policía, quien era quien lo golpeó. [...]

Cuando llegó al bunker en las escaleras lo azotaron contra la pared y le bajaron su short y le pegaron 3 veces nalgadas, lo sentaron en una oficina y le vendaron los ojos, [...] donde llegó un policía judicial que le preguntó sus generales y le dijo que él había puesto a una de las víctimas de secuestro [...]. El policía le levantó los brazos con las esposas y otro agente de la PJ llegó, puso su toalla sobre la espalda y [le] jaló los brazos [...] Traía puesta una bolsa de plástico sobre la venda y un agente le cerró la bolsa [...] unos agentes quienes se encontraban a su derecha e izquierda le golpearon el estómago [...] con el puño cerrado, 30 segundos le cerraron la bolsa.

Entró una agente que lo llevó a otra oficina y un oficial le dijo: acuéstate boca abajo y lo amarraron, lo colocaron en una polea de los pies y lo alzaron [...] le pegaron en los oídos por lo que lo ensordecieron [...] se salieron y lo colgaron de una polea, se salieron y él estuvo colgado, después entraron y lo bajaron [...]

45. Informe médico de 5 de noviembre de 2009, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, vinculado a Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar que sí tiene relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos señalados también por el propio examinado.
2. Por las características de las lesiones descritas [...] sí es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico, por lo que se puede señalar que sí hay total concordancia con el mecanismo referido

por el examinado con las lesiones antes descritas. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que sí es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas y que no fueron auto infringido. Por las características de las lesiones y los datos clínicos encontrados en la documentación médica arriba mencionada, se puede afirmar que sí coinciden con el tiempo en que me narró el examinado fueron producidas. En general se puede señalar que las lesiones que presentó el examinado sí tienen relación con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física al que dijo fue sometido.

4. [...]

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos cuatro de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) traumatismos causados por objetos contundentes, b) tortura por posición y e) asfixia por métodos secos.

46. Informe médico de 5 de noviembre de 2009, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con la persona agraviada 44, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar que sí tiene relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos señalados también por el propio examinado.

2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior sí es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico, por lo que se puede señalar que sí hay total concordancia con el mecanismo referido por el examinado con las lesiones antes descritas. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que sí es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas y que no fueron autoinfringidas. Por las características de las lesiones y los datos clínicos encontrados en la documentación médica arriba mencionada, se puede afirmar que sí coinciden con el tiempo en que me narró el examinado fueron producidas. En general se puede señalar que las lesiones que presentó el examinado sí tienen relación con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física al que dijo fue sometido.

4. [...].

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos cuatro de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) traumatismos causados por objetos contundentes, b) tortura por posición, e) asfixia por métodos secos, y n) privación de la normal estimulación sensorial, como la luz.

47. Declaración preparatoria de 11 de noviembre de 2009, rendida por Félix Luna Hernández, persona agraviada 43, y que consta en la causa penal 326/09; en dicha declaración, estuvo asistido por defensor particular, obrando las firmas correspondientes. Al respecto se señaló lo siguiente:

[...] leída que le fue su declaración ministerial, expresó que: **sí reconoce como suya la firma que obra en la declaración, pero no la ratifica, ya que la declaración nunca la vi, ni me la dieron a leer, ya que al ser detenido me llevaron tapado de la cabeza con una chamarra y me hicieron firmar [con] base [en] amenazas, en relación a la acusación no es verdad, ya que mi abogado me informó, lo que supuestamente había declarado, cosa que no es ciert[a], que yo no particip[é] en ese secuestro [...] y al estar detenido era golpeado [...].**

48. Declaración preparatoria de 11 de noviembre de 2009, rendida por el Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41 y que consta en la causa penal 326/09; en dicha declaración, estuvo asistido por Defensor de Oficio, obrando las firmas correspondientes. Al respecto se señaló lo siguiente:

[...] leída que le fue su declaración ministerial, expresó que: **sí reconoce como suya la firma que obra en la declaración, pero no la ratifica, porque lo que está plasmado ahí no lo dije, ya que ese día quise leer mi declaración pero no me lo permitieron, ya que fui amenazad[o] y torturado para que firmar[a] la declaración, que el policía judicial que estuvo conmigo me tom[ó] la mano para plasma[r] mi huella digital y que en ese momento no fui asistido.**

49. Declaración preparatoria de 11 de noviembre de 2009, rendida por Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40 y que consta en la causa penal 326/09; en dicha declaración, estuvo asistido por Defensor de Oficio, obrando las firmas correspondientes. Al respecto se señaló lo siguiente:

[...] leída que le fue su declaración ministerial, expresó que: [...] **sí reconozco mi firma, pero no [...] ratifico el contenido y no es su deseo declarar [...].**

50. Declaración preparatoria de 11 de noviembre de 2009, rendida por el agraviado José Omar Ramírez García, persona agraviada 39 y que consta en la causa penal 326/09; en dicha declaración, estuvo asistido por Defensor de Oficio, obrando las firmas correspondientes. Al respecto se señaló lo siguiente:

[...] leída que le fue su declaración ministerial, expresó que: [...] **reconoce su firma, pero no ratifico por su contenido y que no es su deseo declarar [...].**

51. Declaración preparatoria de 11 de noviembre de 2009, rendida por Oscar Fernando Vergas Castañeda, persona agraviada 42 y que consta en la causa penal 326/09; en dicha declaración, estuvo asistido por Defensor de Oficio, obrando las firmas correspondientes. Al respecto se señaló lo siguiente:

[...] leída que le fue su declaración ministerial, expresó que: [...] **reconoce su firma, pero no ratifico el contenido de la misma, ya que ese día fui torturado, golpeado y amenazado por la persona que me escribió sin permitir[me] a mi leer lo que había escrito y fui obligado a firmar y a poner mi huella digital en unas hojas de las cuales en ese momento desconocía su contenido y no estoy de acuerdo en nada de lo que me han leído el día de hoy y por lo que me ha informado mi defensora de oficio, agregando que es[e] día no estuve asistido por ningún abogado, ni persona de confianza [...].**

52. Informe médico del 18 de noviembre de 2009, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, relacionado con Félix Luna Hernández, persona agraviada 43, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas referidos durante la examinación médica, s[i] se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que s[i] existe una firme



consistencia entre la sintomatología referida por el examinado con su narración de los hechos de maltratos físicos.

2. La ausencia de lesiones durante la examinación realizada por el suscrito, de ninguna manera descartan que el maltrato o tortura referid[a] por examinado [no] haya existido.

3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico o tortura narrados por el examinado s[í] son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.

4. [...].

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, s[í] sugiere médicamente que fue sometida a *traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas y sujeciones, a maltrato o tortura por posición, limitación prolongada de movimientos y posturas forzadas; y asfixia con método seco, entre otros* señalados en los incisos a, b y e de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me proporcionó el examinado fue amplia y coherente. No observé contradicciones del tipo médico en lo sustancial, más aun si se toma en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

53. Informe médico de 4 de diciembre de 2009, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas referidos durante la examinación médica, s[í] se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que sí existe una firme relación entre la sintomatología referida por el examinado con su narración de los hechos de maltratos físicos.

2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro arriba señalado, se puede establecer médicamente que son de origen externo, que sí es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas y si corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que señaló el examinado. En general también se puede establecer que sí existe una firme relación entre las lesiones con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura.

3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico o tortura narrados por el examinado sí son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.

4. [...].

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere médicamente que fue sometida a cuando menos al método de traumatismos causados por objetos contundentes, como sujeciones, puñetazos y patadas, entre otros; señalados por el inciso a de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial, pero más aún si se toma en

consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

54. Acta circunstanciada de 9 de diciembre de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de este Organismo, en la que se hace constar que Félix Luna Hernández, persona agraviada 43, refirió lo siguiente:

El 10 de octubre de 2009, a las 11:30 horas de la noche, iba a bordo de un vehículo [...] del lado del copiloto, acompañado de sus amigos [...]. Iba rumbo a la Central de Abastos a comprar mercancía [...].

Frente a una de las entradas a la Central [...] se encuentra una gasolinera, a la que llegaron para cargar gasolina [...].

En ese lugar llegaron unas camionetas y se bajaron unos policías —entre 8 y 10— que los bajaron del vehículo y comenzaron a golpearlos.

Lo golpearon con su mano en la cara y en la costilla. Le decían que eran policías judiciales y lo esposaron, subiéndolo a la camioneta —una de las dos que vio— y ahí observó que ya traían a más personas.

De ese lugar los llevaron a la agencia o bunker, donde le volvieron a pegar, acostándolo en el piso y levantándole las manos hacia atrás. Lo patearon varias veces en las costillas y en el pecho, también con el puño le pegaban. Le vendaron los ojos y lo hincaron en un cuarto —no en galeras— donde pasó toda la noche y si se movía lo golpeaban en las costillas diciéndole “que quién le había dicho que se moviera”. Lo golpeaban entre 2 ó 3 personas. No veía.

En ese lugar le pusieron una bolsa en la cabeza por alrededor de un minuto, en tres ocasiones distintas, tapándole en las 2 primeras la boca con la mano y en la última “le hicieron un tornillo” y dejaron que respirara, sintiendo que el aire se le salía por los odios. Esto fue en el transcurso de la madrugada.

Al amanecer ya lo dejaron sentar y lo subieron. El cuarto donde estaba era en la parte baja de la agencia, por eso es que refiere que lo subieron a declarar, quitándole la venda de los ojos y poniéndole una gorra de sudadera, diciéndoles que se sentara frente a un escritorio y que firmara una hoja y que si no lo hacía iban a ir por su familia.

Ya después llegó un defensor de oficio, ya por la tarde, después de que declaró lo volvieron a bajar a otro cuarto donde tenían a 5 personas, en diferentes cubículos sentados en el piso. El defensor bajó a decirles que él estaría encargado de su defensa.

[...] Si lo certificaron varias veces en su estancia en la agencia, pero él no refirió alguna molestia, sólo se le veía una zona roja en el pecho, que no sabe si se anotó, pero no tenía ningún dolor.

[...] hasta el momento no sabe qué declaró ya que al llegar al juzgado tenía abogado particular pero que sólo le dijeron que lo iban a investigar o juzgar —aclaró— por secuestro, ya que a otros de los arraigados les habían atribuido asociación delictuosa, pero no le leyeron nada [...].

55. Acta circunstanciada de 27 de abril de 2010, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual hizo constar que se entrevistó con Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40, quien manifestó lo siguiente:

[...] fue detenido el 9 de octubre de 2009 [...] mientras se encontraba en los alrededores de la caseta j de la Central de Abastos; estaba en compañía de [Alejandro Carrillo Ramírez, el agraviado 41], ambos iban a



bordo de un vehículo [...] cuando son interceptados por un vehículo [...] color azul marino y otro [...] color blanco, que les cerraron el paso y de ellos se bajaron de 8 a 10 personas vestidas de civil, algunos con armas largas y otros con armas cortas, quienes en ningún momento se identificaron; cuando 4 sujetos, entre ellos una mujer, se acercaron a la portezuela del copiloto, lo hacen descender del vehículo y lo obligan a abordar el jeep junto con su amigo [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41].

Una vez dentro del jeep lo hacen que ponga su cabeza entre las piernas y el jeep empezó la marcha, mientras, un sujeto que iba en la parte delantera del auto les decía a [Alejandro Carrillo Ramírez, el agraviado 41] y a él "que cooperaran, que ya habían valido madres".

Precisó que en los asientos traseros sólo iban él y [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41] y que en los de adelante iba el piloto del jeep, en medio el que les preguntaba cosas y otro en el asiento del copiloto.

A los 25 minutos de camino, se detuvieron en una gasolinera y ahí lo empezaron a golpear, el hombre que iba en medio y el que iba manejando. Le dieron puñetazos (no recuerda cuántos); uno le pegó con el arma larga en la cabeza (el cual le dejó cicatriz en la nuca).

Señaló que otro hombre también le pegó en las costillas con un arma corta, siendo el caso que de esos golpes todavía tiene dolor en las costillas del lado izquierdo.

De igual forma indicó que al momento que lo golpeaban le preguntaban "que a dónde lo tenían, que no se hicieran pendejos".

Aclaró que lo bajaron del vehículo jeep y los llevaron a una jardinera en la gasolinera para golpearlo y a su amigo [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41] lo dejaron a bordo del jeep para golpearlo, lo cual sabe porque lo escuchaba quejarse de las agresiones.

Lo anterior duró como 5 minutos y lo hacen abordar nuevamente la camioneta y emprendieron camino hasta que llegaron a la agencia 50 del Ministerio Público; es donde se entera que lo habían detenido policías "judiciales".

Después lo trasladan a una oficina iluminada en donde lo obligan a hincarse y le colocan una venda en los ojos y lo empiezan a golpear, precisando, que sentía patadas en las costillas, en la espalda, las cuales eran muy fuertes y le decían que qué se sentía secuestrar personas.

De tales golpes refirió que se desmayó, por lo que le echaron agua en el cuello y un algodón con alcohol en la boca y nariz.

Más adelante, llegó una mujer que le pateó los testículos; después, le suben los brazos a un tubo fijado en el techo, le quitaron los zapatos y le comenzaron a dar toques eléctricos en los pies, lo cual duró como cinco (5) minutos.

Asimismo, le decían "que no se hiciera pendejo, que ya ubicaban a su familia". Posteriormente, lo bajaron del tubo y lo pusieron de cuclillas, con las manos esposadas por la espalda y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y se la dejaron por un lapso de 30 segundos, lo cual hicieron 2 o 3 veces.

Como no les decía nada, lo sacaron a otras oficinas y lo tienden boca abajo en el suelo y oye cómo le pegaban a otra persona.

Dos o tres horas después, lo suben a otras oficinas y ahí estaban los Ministerios Públicos, ahí le piden sus datos personales una persona con traje y corbata, quien no se identificó, y le pidió firmar unas hojas con texto ya impreso, pero cuando quiso leer el contenido de las hojas, un Policía Judicial que tenía a su lado izquierdo sosteniéndole las esposas le dijo que ya firmara, que dejara de hacerse pendejo. Entonces, otro "judicial" que tenía del lado derecho lo amagó con un arma que puso sobre su sien y lo amenazó con hacerle daño a su familia si no firmaba.

Al mismo tiempo, quien se suponía era su defensor de oficio le dice que firme, que esa hoja sólo contenía sus datos personales y que ya había quedado asentado que lo habían golpeado, por lo que firmó tal documento sin saber su contenido.

Por otra parte, señaló que quien se suponía que era su defensor de oficio, vio como después se puso un arma al cincho y una placa, por lo que supone que era un "judicial" y no un abogado defensor.

Finalmente, refirió que hasta el día siguiente lo turnan con el médico y lo revisa, lo llevan al juzgado [...] para informarle del arraigo y lo trasladan al centro de arraigo, donde ya no fue molestado [...].

56. Ampliación del informe médico de 18 de mayo de 2010, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, relacionado con Félix Luna Hernández, persona agraviada 43, en el cual se concluyó lo siguiente:

S[í] existe consistencia entre las lesiones descritas en la documentación que me fue proporcionada [...] con la mecánica de producción señalada por el [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43] en su versión de hechos de maltrato físico.

57. Informe psicológico de 21 de mayo de 2010, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Félix Luna Hernández, persona agraviada 43, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Existe consistencia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de los malos tratos y/o tratos humillantes [...].
2. El contexto cultural y social del examinado antes del suceso influye de manera importante en la sintomatología actual, dentro del contexto de reclusión en que se encuentra actualmente [...].
3. Los estresores preponderantes son: los efectos de la reclusión y la pérdida del papel familiar en menor grado [...].
4. No presenta condiciones físicas que contribuyan al cuadro clínico, ni signos de traumatismo craneoencefálico [...].

58. Informe psicológico de 9 de julio de 2010, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Existe correlación entre la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato y los hallazgos psicológicos encontrados (reacciones postraumáticas y reacciones secundarias [ansiedad leve y leve depresión]).
2. Los hallazgos psicológicos encontrados, son expresiones psíquicas y conductuales características, típicas de personas sujetas a experiencias extremas o vitales como en este caso narró el examinado; aunado a su contexto biopsicosocial que coadyuva a que se hayan generado dichos hallazgos.
3. El examinado se encuentra en el punto declive de los hallazgos psicológicos, sin embargo, es importante mencionar que la experiencia del presunto maltrato que vivió permanecerá en su psique como una marca indeleble y que corre el riesgo de retraumatización si recuerda o está en contacto con los elementos que le recuerden o vincule a los hechos de su detención.
4. No se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre el examinado, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, etc., que pudieran impactar o influir en el [agraviado 38].
5. Actualmente, el examinado niega presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos, niega amputaciones y no proporciona datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en su sintomatología actual.

59. Informe médico de 18 de agosto de 2010, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agravada 40 en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas referidos durante la examinación médica, sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que sí existe una firme relación entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltratos físicos señalados por el examinado.
2. Por las características de las lesiones en el cuadro arriba señalado, se puede establecer médicamente que son de origen externo, que sí es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas y sí corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que señaló el examinado. En general también se puede establecer que sí existe una firme relación entre las lesiones con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura.
3. Sí se puede establecer médicamente, que los supuestos actos de maltrato físico o tortura narrados por el examinado sí son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.
4. [...].
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que fue sometido a cuando menos los métodos de traumatismos causados por objetos contundentes (puñetazos, cachetadas), por posición forzada, asfixia, suspensión y amenazas de muerte y daño a la familia, señalados en los incisos a, b, e y p de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.
6. Desde la perspectiva médica, la versión que refirió el examinado con respecto a los hechos fue amplia, consistente y coherente, de la cual no observé contradicciones de tipo médico y si se tomara en

consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio [...].

60. Informe médico de 18 de agosto de 2010, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Oscar Fernando Vargas Castañeda, persona agraviada 42, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos y crónicos que refirió el examinado, si se pueden presentar en caso de agresiones físicas como las que refirió, por lo que se puede afirmar médicamente que sí existe una firme relación entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalados por el examinado.
2. Por las características de la lesión descrita [...] se puede establecer médicamente, que es de origen externo, que sí es posible que haya sido producida de manera intencional por terceras personas y sí corresponde en tiempo al maltrato físico que señaló el examinado. En general también se puede establecer que sí existe una firme relación entre la lesión descrita con la alegación o narración de malos tratos físicos.
3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico narrados por el examinado, sí son consistentes con los que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.
4. [...]
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos el método de traumatismos causados por objetos contundentes (puñetazos, golpes con la mano abierta en la espalda y la cabeza, pisotones en la nuca y los tobillos y que estando con las manos atadas hacia atrás, le levantaban los brazos), posición forzada (permaneció hincado aproximadamente 6 horas) asfixia y privación de la normal estimulación sensorial (refirió que le taparon la cara durante ocho horas aproximadamente) señalados en los incisos a, b, e y m de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.
6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial, más aún si se toma en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes suelen sufrir trastorno de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio, sin embargo la intensidad del sufrimiento permite a la persona recordar y describir los hechos de una manera vivida y coherente. Los supuestos aquí presentados no denotan contradicción y deben ser razonados en conjunto con el acervo probatorio de que se dispone en cada caso.

61. Informe médico de 18 de Agosto de 2010, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con José Omar Ramírez García, persona agraviada 39, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas referidos durante la examinación médica, si se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que sí existe una firme relación entre la sintomatología referida por el examinado, con la narración de los hechos de maltratos físicos señalados.

2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro arriba señalado, se puede establecer médicamente que son de origen externo, que si es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas y si corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que señaló el examinado. En general también se puede establecer que si existe una firme relación entre las lesiones con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura.

3. Se puede establecer médicamente, que los supuestos actos de maltrato físico o tortura narrados por el examinado si son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.

4. [...].

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, si sugiere médicamente que fue sometida a cuando menos los métodos de traumatismos causados por objetos contundentes (puñetazos, patadas, golpes con la mano abierta), posiciones forzadas (estar hincado), privación de la normal estimulación sensorial al taponarle los ojos y amenazas de muerte y daño a la familia, señalados en los incisos a, b, n y p de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica, la versión que refirió el examinado con respecto a los hechos, fue amplia, consistente y coherente, de la cual no observe contradicciones de tipo médico y si se tomara en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

62. Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2010, suscrita por un Visitador de esta Comisión, en la cual consta el relato de José Omar Ramírez García, persona agraviada 39, quien señaló lo siguiente:

[...] Recuerda que los hechos ocurrieron el 9 de octubre del año 2009; en ese entonces, él salió de su casa como a las 9:30 de la mañana para dirigirse a trabajar a la Central de Abastos con una persona [...] llegó como a las 10:15 de la mañana, y permaneció en esa bodega como hasta las 11:20 de la mañana; de ahí, recuerda que se dirigió al pasillo denominado "MN", siendo que en esos momentos, como se encontraba distraído, sintió como una persona "lo tomó" por detrás y casi enseguida, llegó otro sujeto y se le para enfrente; ambos lo lastimaron. La persona que estaba detrás de él lo agarró y le metió el brazo en el cuello, como que le hizo "la china" y la otra persona de manera inmediata le empezó a golpear en el estómago y ambos lo empezaron a insultar diciéndole "que ya había valido verga".

[...] trato de "zafarse", pero entre más lo trataba de hacer, más le pegaban, le doblaban más el brazo e incluso le patearon en el estómago. Después de esto, "casi arrastrándolo" lo llevaron a dónde se encontraba una camioneta como de las del tipo "Urvan", [...] en el interior de esa camioneta, estos sujetos le dieron de cachetadas, y de manera inmediata lo esposaron de sus manos, le quitaron su playera con mucha violencia, le taparon sus ojos y con la misma le cubrieron la cabeza, justo en ese momento logra escuchar que debajo de la camioneta ya había muchas personas, porque todas ella como que platicaban de que a él (agraviado), ya lo habían detenido e incluso le decían que "no se hiciera pendejo, que ya había valido madres, gritándole que no la hiciera de a pedo, porque ellos eran judiciales".

[...] le preguntaban por un dinero, por lo que él (agraviado) les pregunta, que ¿cuál dinero?, en respuesta le pegaron el cabeza y le insultaban diciéndole que "no se hiciera güey". En eso, escuchó una voz de una mujer, quien le volvió a preguntar por el dinero, amenazándolo que si no se los daba "iba a valer madres", al mismo tiempo que sintió como le pegaban en el estómago y la cabeza, e incluso uno de los judiciales se acercó a él y le gritó "este culero no tiene el dinero, mejor vamos a matarlo".

[...] lo llevaron a un lugar, traía los ojos vendados, recuerda que bajaron unas escaleras y después volvieron a subir otras; al salir de éstas, lo dejaron como en un cuarto, donde se escuchaba un como radio, de esos que usan los policías para dar claves u órdenes; como estaba de pie, de repente sintió que una persona le gritó "a ver pendejo" ponte de rodillas y fue cuando le decían que tendría que cooperar con ellos "y que les pusiera a su gente" [...] lo estaban insultando, dijo que sí lo conocía y que era una persona que se dedicaba a la siembra de papas, en eso, le dicen que tenía que cooperar con ellos porque si no "le iba a cargar la verga", para este momento, ya le habían descubierto la cara, por lo que ya podía ver a su alrededor.

[...] lo llevaron con una persona, al parecer otro policía judicial el cual se encontraba sentado en un escritorio, el cual de manera intimidatoria le dijo "a ver pendejo, si sabes del secuestro del [...] o te estás haciendo pendejo; respondió que no sabía de qué le hablaban y por ese hecho, otros judiciales se lo llevaron a la esquina de esa oficina o cuarto y fue en ese lugar que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, para después empezar a golpearlo en diversas parte de su cuerpo (cara, cabeza, estómago), al mismo tiempo que lo amenazaron con que sin no les daba información matarían a su familia. Debido a que sintió que le faltaba mucho aire se desmayó.

[...] cuando despertó, se dio cuenta que en su boca le habían puesto algodón con alcohol y un judicial le decía "no te hagas pendejo, no nos quieras engañar con tu desmayo"; después de esto, le volvieron a colocar la bolsa de plástico, fue en esos momentos que escuchó la voz de una mujer, al parecer también judicial quien gritó: "déjenme darle una patada en los huevos", lo cual realizó de manera inmediata, por lo que sintió mucho dolor, a la vez que otros judiciales le preguntaban por sus hijos; en eso, escuchó que la mujer judicial se le acercó y al oído le amenazó diciéndole "que su esposa valdría madres".

[...] es en ese momento decide "cooperar" y se los dice; sin embargo, uno de ellos le comenta que "para que estuvieran seguros de que así sería los tendía que llevar a su domicilio"; lo anterior, recuerda que fue como a las 13:00 horas; para ese momento, otra vez le vendaron los ojos, y a patadas le pidieron que caminara, para llevarlo otra vez a una camioneta, en la cual fue que lo llevaron a su domicilio; al llegar, le quitaron las vendas de los ojos, y le dijeron: es tu domicilio pendejo, velo bien, a la vez que lo amenazaban diciéndolo "que tenían a su familia y que si no cooperaba con ellos, le quitarían a sus hijos y matarían a su esposa".

[...] le volvieron a tapar los ojos y sintió que lo recostaron en el piso de la camioneta, sólo sintió como comenzó a caminar la camioneta. Recuerda, que en una de esas paradas decían que se dirigían a la central de abastos, para esto, ya eran como las 10 u 11 de la noche. Supuso que ya habían llegado a la central porque se escuchaban los motores de los camiones [...] logró escuchar que los judiciales subieron a otras dos personas al interior de la camioneta y a éstos los "aventaron" encima de él y al poco tiempo, subieron a otras personas y en otro tiempo, subieron a otras dos personas.

[...] a él y a las otras personas los llevaron al lugar al que a él (agraviado) lo habían llevado después de su detención, considera que a este lugar llegaron como a las 2 de la madrugada de día sábado 10 de octubre de 2009. En ese lugar, logró escuchar que a estas personas las empezaron a golpear; un policía judicial, al parecer un comandante lo ve y se le acerca para decirle: "ahora llegó tu turno de cooperar, porque si no, te vamos a romper tu puta y perra madre", fue en ese momento que le quitan la venda de sus ojos y lo ponen de pie y fue entonces que es cuando observa que las otras personas se encontraban de rodillas y tapados de la cara con bolsas de plástico. En ese momento, un judicial se le acerca y le dice "tienes que decir quiénes son esos perros", en respuesta, dice que no los conoce, por lo que en respuesta le da una cachetada y lo insulta diciéndole "que no se hiciera pendejo", amenazándolo que tenían a su familia.

[...] ante el temor de que le hicieran daño a su familia y aceptó decir que sí conocía a esas personas, [...] después de esto lo llevaron a unas oficinas y otra vez lo ponen de rodillas como hasta las 4 o 5 de la mañana, hora que recuerda que es cuando ya se los llevan a los separos; después de esto, lo llevaron a firmar unas

hojas, las cuales le habían dicho que era "para que ya se pudiera ir" y esto ocurrió a las 6 de la tarde aproximadamente; sin embargo, aclaró que nunca leyó el contenido de esas hojas.

63. Oficio sin número de 11 de diciembre de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público, Joel Mendoza Ornelas, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual informó lo siguiente:

[...] En fecha 10 de octubre del año 2009 el C. Agente del Ministerio Público Licenciado ALFONSO DÍAZ PAULI, giró oficio al encargado de la guardia de agentes de la policía del área de galeras anexas a la fiscalía de la Agencia Central de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitando se permitiera el ingreso de diversas personas, en calidad de probables responsables, para su guardia, custodia y vigilancia al área de seguridad anexa a la Fiscalía Central de Investigaciones, entre las cuales se encontraba precisamente [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43].

[...] [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43], fue detenido por investigación, junto con otros sujetos imputados por los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal ARNULFO MUÑOS ROA y SILVIA HERNÁNDEZ PÉREZ, habiendo sido detenidos por presencia de caso urgente por el Agente del Ministerio Público ALFONSO DÍAZ PAULI, asistido de la Oficial Secretario LAURA ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mediante acuerdo de fecha 10 de octubre del año 2009 dos mil nueve [...].

[...] Se informa que inicialmente estuvieron en el área abierta de las oficinas, posteriormente en el área de seguridad de la Fiscalía de la Agencia Central de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, posteriormente en el Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta su ingreso al Reclusorio Preventivo [Vjaronil Norte [...].

64. Oficio 200/208/PDI/107/2010 de 30 de diciembre de 2010, suscrito por la Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Comandante Flavia Nava Hernández, en atención a una solicitud de información realizada por este Organismo, en la cual consta lo siguiente:

[...] Que el personal de la Policía de Investigación adscrito a esta Fiscalía Central de Investigación, **NO realizó la detención de [Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40] el día 9 o 10 de octubre de 2009**, por lo cual se desconocen los hechos que dieron motivo a la queja [...].

[...] Cabe señalar que el área de seguridad de detenidos (galeras) que se ubica físicamente en el área que ocupa la Fiscalía Central de Investigación, es un área que se utiliza para los detenidos que están a disposición del Ministerio Público de las diferentes Fiscalías Centrales de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo se lleva un registro en cuanto a los detenidos que son ingresados al área de seguridad, [...] encontrando en los archivos copia simple del oficio de ingreso y custodia de varios detenidos entre ellos el quejoso [Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40], oficio firmado por el Agente del Ministerio Público ALFONSO DÍAZ PAULI de la Fiscalía de Secuestros, así mismo cabe destacar que por encontrarse a disposición de tal fiscalía no se da ninguna intervención al personal adscrito a esta Fiscalía Central de Investigación (antes Agencia No. 50) [...].

65. Oficio DGSL/DDO/081-I/2011, de 11 de enero de 2011, suscrito por la Directora de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, María de Lourdes Salazar Jiménez, a través del cual informó lo siguiente:

[...] Hago de su conocimiento que el licenciado Arturo Vázquez Morales, brindó y asistió jurídicamente a [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43], quien en su declaración ministerial que rindió de manera voluntaria, espontánea y sin presión de ninguna índole, manifestó que las lesiones que presentó seguramente él s[ó]lo se las causó al momento de ser asegurado, por lo que no era su deseo querellarse, no [o]mito mencionar que el Servidor Público del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2010, realiz[ó] su trámite de jubilación [...].

66. Oficio 200.100/367/2011, de 18 de enero de 2011, signado por el Subdirector de Mandamientos Judiciales no Penales de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se estableció lo siguiente:

a) [...] los CC. Silva Hernández Pérez y Arnulfo Muñoz Roa se desempeñan como Agentes de la Policía de Investigación [...] adscritos a la Dirección de Análisis Procesal [...] mismos elementos fueron lo[s] que llevaron a cabo la detención y puesta a disposición de [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43].

b) Derivado de las actuaciones de las averiguaciones previas [...] el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Investigación para el Secuestro, gir[ó] oficio al Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal (ahora de la Policía de Investigación) para la búsqueda, localización y presentación de [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39], mismo que manifestó en entrevista que el día 9 de octubre de 2009, en compañía de [...] otros sujetos iban a ejecutar un jale, mismo que consistía en robar [...] y secuestrar a un señor que acude a la Central de abasto [...] que se reunirían en el estacionamiento [...] refiriendo que llegarían a bordo de diversos vehículos [...] y la hora de la cita era a las 22:30 horas [...] también refiere el entrevistado que dichos sujetos portan armas de fuego para ejecutar los jales.

Por lo que en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez, los Agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal, implementaron un operativo en el lugar señalado por [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39] y siendo aproximadamente las 23:30 horas, arribaron al lugar [...] un vehículo [...] y dos vehículos más, estacionándose en conjunto siendo que el vehículo [...] era conducido por [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43] [...] y al tenerlos a la vista [José Omar Ramírez García, persona agraviada 39], los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse, como los mismos sujetos con quienes sostenía pláticas para planear los [s]ecuestros, motivo por el cual fue detenido quien dijo llamarse [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43] [...] y seis personas más [...].

[...] [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43], fue puesto a disposición con fecha 10 de octubre de 2009 [...].

[...] Los CC. Silvia Hernández Pérez y Arnulfo Muñoz Roa [...] son los agentes que entrevistaron al agraviado [41], antes de ser puesto a disposición.

[...] se entrevist[ó] a [Félix Luna Hernández, persona agraviada 43] en la oficina de la Policía de Investigación mismas que se ubican en [General Gabriel Hernández No. 56 Col. Doctores] primer piso en fecha 10 de octubre del 2009.

[...] La causa y fundamento legal de la entrevista, deriva del oficio de investigación suscrito por el C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, Lic. Joel Mendoza Ornelas, y entre sus funciones, como Agentes de la Policía de Investigación se encuentran las de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos [...].

67. Informe psicológico de 21 de febrero de 2011, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41, en el que se concluyó lo siguiente

- 1.- Existe consistencia entre la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato y las secuelas psicológicas encontradas (reacciones postraumáticas y reacciones secundarias [ansiedad y depresión])
- 2.- Las secuelas psicológicas encontradas, son expresiones psíquicas y conductuales características, típicas de personas sujetas a experiencias extremas o vitales como en este caso narró el examinado; aunado a su contexto biopsicosocial que coadyuva a que se mantengan las secuelas psicológicas.
- 3.- El examinado se encuentra en el punto de declive de las reacciones postraumáticas y reacciones secundarias; la respuesta a situaciones traumáticas no tendría remisión.
- 4.- No se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre el examinado, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, etc., que pudieran impactar o influir en el [agraviado 39].
- 5.- Actualmente el examinado niega presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciones, niega amputaciones y no proporciona datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudiera influir en su sintomatología actual.

68. Oficio sin número, de 4 de marzo de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual informó lo siguiente:

[...] A las 09:00 nueve horas del mismo día 10 diez de octubre del año 2009 dos mil nueve, el suscrito Agente del Ministerio Público, actuando asistido del Oficial Secretario del Ministerio Público Licenciado JONATHAN CRISTIAN PÉREZ CASTRO, se acordó la apertura de la Averiguación Previa: FEIS/T1/459/09-07 Y ACUMULADAS, para continuar con su prosecución y perfeccionamiento legal, habiéndose realizado diversas diligencias, encaminadas al esclarecimiento de los hechos investigados por la Representación Social, dentro de las cuales se encuentran la recopilación de las declaraciones de los indiciados 1.- ALEJANDRO CARRILLO RAMÍREZ [EL AGRAVIADO, 41] ALIAS "EL TIERNO" O "EL DE LA GOLF" O "EL TIO" (DE 37 AÑOS DE EDAD); 2.- JOSÉ OMAR RAMÍREZ GARCÍA ALIAS [persona agraviada 39] "EL CHUNDO MAYOR" O "EL CHUNDO MALEADO" O "EL ROCA" O "LA PIEDRA" O "EL CARA DE PAPA", "EL OAXACO" (DE 25 AÑOS DE EDAD); 3.- FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ, ALIAS [persona agraviada 43] "EL GATO" (50 AÑOS DE EDAD); 4.- IVÁN GUSTAVO ANISLADO RODRÍGUEZ [persona agraviada 40] (DE 20 AÑOS DE EDAD); [...] 8.- OSCAR FERNANDO VARGAS CASTAÑEDA [persona agraviada 42], ALIAS "EL MOSCA" O "EL GORDO" (44 AÑOS DE EDAD). Por lo que a las 21:30 horas del día de octubre del año 2009 dos mil nueve[,] se decret[ó] la detención por caso urgente de los indiciados ya mencionados.

Por lo anterior, y por la urgencia de las diligencias, las declaraciones de los imputados, entre los cuales se encontraba precisamente el C. FÉLIX LUNA HERNÁNDEZ [persona agraviada 43], fueron recabadas dentro del periodo de tiempo antes referido, y [] por obvias razones del t[é]rmino de ley, por lo que las diligencias se realizaron de manera cont[í]nua, hecho que se aprecia en el expediente de averiguación previa de referencia, mismo que se encuentra a cargo del licenciado Joel Mendoza Ornelas.

69. Informe psicológico 9 de marzo de 2011, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Se ha detectado consistencia y correlación entre la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato, y las secuelas psicológicas detectadas, vinculadas a la experiencia del maltrato que narró.
2. Las secuelas psicológicas vinculadas a la experiencia del presunto maltrato, es lo típico y característico de personas que hayan vivido una experiencia traumática como lo que en este caso narró, con las características de personalidad y, en gran parte, por sus antecedentes biopsicosociales que, como en este caso presenta el [agraviado 45].
3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que a un año cuatro meses de sucedidos los hechos, no presentó un trastorno psiquiátrico, como los expuestos en el numeral 235 del Protocolo de Estambul. Los criterios de reexperimentación surgen a revivir la experiencia. Las respuestas a situaciones traumáticas en su inciso c, no tendrán remisión, los incisos d y e, la tendrán siempre y cuando el examinado cuente con redes sociales y afectivas de apoyo.
4. Se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúan sobre el examinado, generando depresión y ansiedad de intensidad moderada.
5. Actualmente el [agraviado 45] negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la sintomatología hallada.

70. Informe psicológico de 15 de marzo de 2011, elaborado por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con la persona agraviada 44, en el que se concluyó lo siguiente:

1. La narración de los presuntos actos de maltrato al momento de su detención es consistente y se correlaciona con las respuestas a situaciones traumáticas que presentó [la persona agraviada 44].
2. Las respuestas a situaciones traumáticas vinculadas a la experiencia del presunto maltrato que infirió, es lo típico y característico de personas con los elementos culturales y sociales que, como en este caso, presentó el [agraviado 44].
3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que a un año y cinco meses de sucedido el trauma; con un año y tres, meses aproximadamente alejado de cualquier vínculo y/o estímulo asociado a su detención; el examinado no presentó afectación psicosocial en sus esferas biopsicosociales, sin embargo, presentó dos respuestas a situaciones traumáticas que no tendrán remisión a lo largo del tiempo.
4. El examinado no presentó elementos estresantes coexistentes que actúan sobre él e impactan en su vida actual, por ejemplo: persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc.
5. Actualmente el [agraviado 44] negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la sintomatología hallada.

71. Acta circunstanciada de 17 de marzo de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual consta la narración de Oscar Fernando Vargas Castañeda, persona agraviada 42, quien manifestó lo siguiente:



[...] el 9 de octubre del 2009, iba a comprar a la Central de Abastos [...] antes de llegar a ese lugar se encontró a una persona posteriormente, llegaron a la Central de Abasto [...] y llegó una camioneta Urvan de la cual se bajan 12 personas con armas largas y armas cortas, amenazándolo y bajándolo del vehículo, bajándolos a los dos del vehículo [...] en ningún momento opuso resistencia ya que no sabía por qué lo estaban deteniendo; inmediatamente y sin decirle nada [...] lo empiezan a golpear desde el piso, y le preguntaron qué cuántos levantones secuestros tenía en su cuenta. Esto fue como a las 11:30 de la noche, de ese día 9 de octubre de 2009.

[...] luego lo suben a la camioneta y lo continúan golpeando por un tiempo de 30 minutos aproximadamente, [...] se percató que ya dentro de la camioneta traían a una persona tapada de la cabeza y amarrada de las manos [...] a él, lo acostaron junto a la llanta derecha y ahí una de esas personas los somete y le pone el pie en su cabeza y continúa golpeándolo a la vez que le preguntaban si conocía a un tal "Miguelón". En el transcurso de media hora más o menos, suben a otras personas, de la cual uno de ellos, se quejaba que le andaba del baño o que quería hacer del baño [...].

[...] pasó otro lapso como de unos cuarenta minutos y suben a otras personas más, él no se da cuenta a cuántas personas eran las que subían, puesto que estaba con la cabeza hacia el piso de la camioneta y no dejaban que se moviera, pero no dejaban de golpearlos a todos, preguntándoles qué cuántos secuestros tenían, que cuál era la situación, que cuántos levantones tenían, que a qué se dedicaban [...].

[...] después de una hora y media, o dos horas a partir de su detención, los llevaron a un lugar donde se da cuenta que es una rampa, por la inclinación que hace la camioneta [...] los meten a un lugar, los bajan de esa camioneta y los hacen subir unas escaleras, y los llevan a unos cuartos o unas oficinas de lo que no sabe bien porque tenía la cabeza tapada y los meten a esos cuartos.

[...] ahí lo hincan y le hacen que se recargue en una pared, estando una puerta cerca del lugar donde estaba hincado y ahí le empiezan a hacer una serie de preguntas [...] y le empiezan a golpear nuevamente ahí en las oficinas, lo meten a otro cuarto, lo sacan de ese cuarto, de esa oficina, lo levantan y lo llevan a otro cuarto donde le empiezan a golpear entre unos ocho personas, además de que estaba esposado, le metían su cabeza entre las piernas y le levantaban las manos a modo de lastimarlo.

[...] posteriormente le pusieron una bolsa en la cabeza a modo de que le faltara la respiración, y no paraban de golpearlo, ellos se dirigían a una persona como *plata* y a otra como *oro*, y les preguntaban: ¿Qué pasó plata? ¿Qué pasó oro? Y él les decía: que no se les zafe pendejos, agárrenlo bien. [...] le pegaban tanto en la espalda como en el pecho, en la cabeza, le pisaban los pies, le jalaban los brazos a modo de hacer una palanca pero con los brazos esposados, luego lo sacaron de ese cuarto y lo llevaron al que anteriormente estaba, lo volvieron a hincar, en ese cuarto, escuchó una voz de una mujer que posteriormente se enteró que se llama Silvia Hernández [...] esta mujer fue quien le pateó en sus testículos [...] luego lo sacan de ese cuarto y lo llevan a otro lugar donde lo siguen golpeando y le ponen una bolsa en la cabeza [...].

[...] como en la madrugada los metieron a una galera donde estaban todas las personas que junto con él detuvieron y posteriormente los sacaron de ahí y los llevaron caminando por unos pasillos donde llegaron con otras personas que era judiciales quienes los continuaron amenazando [...].

[...] había otra persona que le hacía muchas preguntas, que a donde había estado él detenido, que a quién conocía, le diera nombres, que le diera datos [...] que si ya sabía él dónde vivía el Miguelón [...].

[...] como las seis de la tarde, lo meten a otra oficina, donde estaba un Ministerio Público [que se parece a Mauricio Garcés] y esa persona, en cuanto lo ve le dijo: "yo me voy a encargar de mandarte a chingar hijo de tu puta madre, yo me voy a encargar de refundirte en la cárcel", [...] había dos personas ahí con él, y una le dijo que tendría que firmar unos papeles los cuales firmó, al pedirle permiso para leer su contenido le

respondió "que si no los firmaba le iban a poner otra madriza" y fue que por miedo accedió a firmar esos papeles.

[...] después, los sacaron y los sentaron abajo de unos escritorios y una persona les dijo que se iban a comunicar a sus casas, lo cual ocurrió después de 24 horas, de su detención [...].

[...] como resultado de los golpes que recibió, le lastimaron sus muñecas, los tobillos, a veces le da un dolor en el pecho, después de que los asfixiaron con la bolsa tuvo taquicardias y desesperación.

72. Informe psicológico de 25 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con José Omar Ramírez García, persona agraviada 39, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. El trauma psíquico caracterizado por respuestas a situaciones traumáticas, criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático y la ansiedad moderada, detectadas se vinculan y correlacionan con la narración del maltrato que narró.
2. Las secuelas psicológicas detectadas son lo típico y característico de personas dentro del contexto sociocultural que, como en este caso, presentó.
3. El examinado presentó secuelas psicológicas que tienen una fluctuación constante y que se muestran indeterminadas en su remisión.
4. En él se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, manteniendo estas secuelas psicológicas agravando estados psicológicos y físicos des adaptativos para su vida.
5. Actualmente negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudiera influir en la sintomatología psicológica detectada.

73. Informe psicológico de 20 de enero de 2012, elaborado personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Oscar Fernando Vargas Castañeda, persona agraviada 42, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Se ha mostrado consistente la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato como menciona el Protocolo de Estambul, en su numeral 144 con la ausencia de secuelas psicológicas y la ausencia de un trastorno por estrés postraumático en él.
2. La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en él, si tomamos en cuenta las características de su personalidad (temperamento y carácter apropiado para responder a los estímulos de su medio ambiente y/o circundante, con un afrontamiento eficaz a estos estímulos hostiles), características del trauma a través del tiempo y aunado a las características de su contexto biopsicosocial que, como en este caso el examinado presentó.
3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que no existen trastorno como los expuestos en el Protocolo de Estambul, en su numeral 235, que pudieran tener un curso de evolución a través del tiempo.

4. Actualmente en el examinado no se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre el sujeto, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre el sujeto.

5. Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas.

74. Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la cual hace constar que ese día se entrevistó con Iván Gustavo Anislado Rodríguez, persona agraviada 40, quien manifestó lo siguiente:

[...] sabe que José Brito Landa fue uno de los agentes que participó [en su detención] [...]; sabe que también participaron una policía de nombre Silvia, otro de nombre Arnulfo y uno más apodado "Calivan". Respecto al lugar al que fue trasladado después de su detención, señala no haberlo visto, pues le taparon los ojos, aunque recuerda que las galeras de ese lugar están en la parte de debajo de las oficinas; hay unas escaleras por las que se entra y baja, que llega a una oficina; después hay un pasillo, del lado derecho se ubica la Cámara de Hessel y del lado izquierdo las galeras; a él, junto con sus coacusados, los llevaron a la última galera, la cual es grande y sin luz, sólo había luz en el pasillo. Señala que al llegar al lugar donde fue puesto a disposición, lo hizo en una camioneta y sintió como la misma bajaba por un túnel, como a un estacionamiento [...].

75. Oficio 206/140/0078/2012-03, de 1 de marzo de 2012, suscrito por el Comandante Alfredo González Álvarez, Encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó que:

[...] Ningún elemento de esta Dirección Fuerza Antisecuestros, participó en la Investigación, Detención, Entrevista, Custodia y Puesta a disposición, de los señores [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41] y [la persona agraviada 44] [...].

76. Nota médica de 20 de marzo de 2012, suscrita por un médico especialista en psiquiatría, adscrito a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y que consta en el expediente clínico que Alejandro Carrillo Ramírez, la persona agraviada 41 tiene en dicha Unidad, en la que se refirió lo siguiente:

[...] [Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41] [...] se encuentra en tratamiento farmacológico y psicoterapéutico desde el día 15 de febrero del año en curso por presentar el diagnóstico de TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

Desde la fecha mencionada acude semanalmente a sesiones de psicoterapia además de tomar medicamentos [...]. Dicho tratamiento deberá continuarse durante al menos un año aunque podría prolongarse de acuerdo a la evolución [...].

77. Oficio sin número de 24 de mayo de 2012, suscrito por el agente del Ministerio Público Joel Mendoza Ornelas, adscrito a la Agencia Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro "A" de la FAS, mediante el cual informó que derivado de las investigaciones realizadas dentro de la averiguación previa FEIS/T1/459/09-07, iniciada por el delito de secuestro, el 8 de octubre de 2012 se giró oficio al Jefe General de la Policía de Investigación, entonces Policía Judicial, de la PGJDF, para que elementos a su cargo investigaran los hechos que originaron la citada averiguación previa, a efecto de buscar, localizar y presentar a José Omar Ramírez García, el agraviado 39, así como a otros probables responsables. Por ello, los policías Silvia Hernández Pérez y Arnulfo Muñoz Roa, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público José Alejandro García Ramírez a dicho

agraviado, así como a Iván Gustavo Anislado Rodríguez [persona agraviada 40], Alejandro Carrillo Ramírez [persona agraviada 41], Óscar Fernando Vargas Castañeda [persona agraviada 42] y Félix Luna Hernández [persona agraviada 43]. Agregó que en todo momento se respetó su integridad física y psicológica, así como todos sus derechos constitucionales.

78. Acta circunstanciada de 28 de noviembre de 2012, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó a Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41, al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quien relató lo siguiente:

[...] Aproximadamente en el 2010, fue entrevistado por el licenciado [...] de la Fiscalía para Servidores Públicos de la PGJDF y le dio el número de averiguación previa [...].

79. Acta circunstanciada de 17 de julio de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la cual consta que ese día se entrevistó a Alejandro Carrillo Ramírez, persona agraviada 41, quien relató lo siguiente:

[Respecto a los servidores públicos que participaron en los hechos cometidos en su contra los identificó como los siguientes] [...] al Licenciado Javier Cerón [...] Arnaldo Muñoz Roa [...] Silvia Hernández Pérez [...] José Brito Landa [...] ese señor me amenazaba, me golpeaba, me decía que tenía gente en los reclusorios, que si yo no cooperaba él se iba a encargar de que me rajaran la madre como ya lo estaba haciendo [...] Gustavo López Osorio, él es uno de los más de los que más me agredieron físicamente, de los que más me golpearon [...] Tengo identificados a estos sujetos plenamente como mis captores y mis agresores los que me propiciaron la tortura, y bueno, de mi detención y la indagación dentro de la Central de Abastos[...].

[Respecto a las personas que detuvieron en un Jetta gris] [...] no sé si el copiloto o el conductor, no puede precisar dice: "a esos del Jetta" y les cierran el paso, un Jetta gris y yo veo cómo son bajados con uso de violencia con golpes y apuntándoles con las armas a tres sujetos que tiran al piso, golpean, sujetos que hoy vienen relacionados conmigo, sujetos que en mi vida había visto. De ahí los suben a ellos, los golpean pero ya los suben a una unidad Urban color gris que es conducida por Arnulfo Muñoz Roa es el primer momento que yo veo a Arnulfo Muñoz Roa y en esos momentos que subieron a la gente y mucho muchos gritos y muchas voces yo me encontraba sólo con [la persona agraviada 38] y alcé el rostro, había muchos policías, ya había mucha gente [...].

[...] De ahí ya nos fuimos, me bajaron de la Liberty, bajaron a [el agraviado 38], [quien] de la golpiza hasta se hizo del baño, se estaban burlando de él. A mí me aventaron arriba de la Suburban, en el momento en que me avientan en la parte trasera puedo ver y sentir que ya había gente tirada en el piso, pude ver un sujeto esposado de las manos que llevaba unas cintas plásticas [en sus manos] con la que lo llevaban detenido [...] ahora sé quién es [...] [la persona agraviada 40] [...]

[...] las oficinas eran como del piso de esta oficina, escritorios de madera, eran oficinas de servidores públicos, y ahí me tuvieron en el piso... y de que fui vendado me dijeron que adoptara la posición de aguilita, y así me mantuvieron mucho rato, fueron horas, las piernas pues ya me dolían, yo trataba de recargarme en la pared y Silvia Hernández Pérez llegaba y me pateaba los testículos [...] me pateaba y me golpeaba la cabeza con su mano abierta [...] estuve horas ahí, en esa posición, yo luchaba por recargarme y así transcurrió mucho tiempo, hasta que, en ese tiempo yo escuchaba como golpeaban a gente, como se oía una puerta que abrían, la cerraban y pasa este y... ¿quién es fulano? Que yo... a ver, pásale, y alcancé a escuchar que le dijeron a un tipo, no recuerdo quién pues ya te pusieron, ya dijeron que tú fuiste, ya vas a cantar, y bueno, se levanta se lo llevan, se oía como lo golpeaban, se quejaba, incluso gritaba, y pues... yo hoy sé que Oscar Fernando Vargas Castañeda, verdad, uno de los que más golpearon, se alcanzaba a escuchar, hasta dónde yo estaba se escuchaba que ya no, que ya no, que ya lo dejaron en paz [...]



[Respecto a los actos de agresión de los que fue víctima agregó] Sí le digo, fui golpeado, de esa manera, y de modo de manera concreta verdad, fueron tres bolsazos los que me dieron, el último bolsazo que me dieron; bien vi que era una bolsa blanca, de plástico, de esas transparentes, y una color, si no mal recuerdo rosa, el último bolsazo que me dieron fue doble, pero la bolsa transparente contenía alcohol y me la repegó [...] quien daba la orden, estoy seguro que fue José Brito Landa, y Javier Cerón, yo recuerdo su voz del licenciado Javier Cerón que decía: denle [...].

80. Oficio del 25 de marzo de 2014, suscrito por un agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, informó que Luis Juvencio Valencia Sánchez, persona agraviada 45, inició una averiguación previa, misma que se acumuló a otra averiguación previa principal, en las que también tienen la calidad de denunciados los agraviados José Omar Ramírez García (39), Iván Gustavo Anislado Rodríguez (40), Alejandro Carrillo Ramírez (41), Óscar Fernando Vargas Castañeda (42), Félix Luna Hernández (43) y el agraviado 44, iniciada por el delito de tortura, la cual continúa en trámite.

